Tres. En el artículo 12, todas las referencias realizadas al artículo «11.1» a excepción de la efectuada en el tercer párrafo del apartado 12.2, se sustituyen por referencias realizadas al artículo «11.2».

Asimismo, en el artículo 12, la referencia al artículo «11.1» realizada en el tercer párrafo del artículo 12.2, se sustituye por la expresión «11».

Disposición final quinta. *Modificación del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.*

El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica queda redactado como sigue:

Uno. Se sustituye la fórmula que figura en la segunda línea del artículo 11.1 por la siguiente:

$$«R^{i}_{base} = RI^{i}_{base} + ROM^{i}_{base}»$$

Dos. La definición del término $tr_{2011 \rightarrow base}$ contenida en el artículo 11.2 queda redactada como sigue:

«$tr_{2011 \rightarrow base}$ es el tiempo de retardo retributivo de la inversión de las instalaciones puestas en servicio desde el 1 de enero del año 2011 hasta el año base. Este factor será la media de tiempo transcurrido entre la autorización de explotación de la instalación y el comienzo de devengo de retribución y tomará un valor de 1,5 para las instalaciones puestas en servicio desde el año 2011 hasta el año base.»

Tres. Se sustituye la segunda fórmula que figura en el artículo 11.4 por la siguiente:

$$«R^{i}_{base\,n} = RI^{i}_{base\,n} + ROM^{i}_{base\,n}»$$

Cuatro. Se sustituye la expresión contenida en el apartado b del artículo 12.3 por la siguiente:

$$«VI^{j} = (VI^{j,real}_{n-2} \cdot \delta_{j} - AY^{j}) \cdot FRRI^{j}_{n-2}»$$

Cinco. En el párrafo segundo del artículo 16.4, donde dice «apartado 11» se sustituye por la expresión «apartado 10».

Seis. En el párrafo tercero del artículo 16.6, donde dice «apartado 11» se sustituye por la expresión «apartado 10»

Siete. En el artículo 17, todas las referencias realizadas al artículo «16.1» a excepción de la efectuada en el primer párrafo del apartado 17.3, se sustituyen por referencias realizadas al artículo «16.2».

Asimismo, en el artículo 17, la referencia al artículo «16.1» realizada en el primer párrafo del artículo 17.3, se sustituye por la expresión «16».

Ocho. El artículo 18 sobre el contenido y formato de los planes de inversión queda redactado en los siguientes términos:

«La Secretaría de Estado de Energía establecerá mediante resolución el contenido y formato en el que se deberán presentar los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas distribuidoras de energía eléctrica previa propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Esta resolución será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado. Esta resolución agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992,

cve: BOE-A-2014-12973